República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00048-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en el primer punto solicita el pago de $1.100.000 correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2021 al 24 de mayo de 2022 por concepto de cánones de arrendamiento, cuando en los hechos manifiesta claramente que el inmueble fue entregado el 26 de octubre de 2021, por lo que el cobro de los cánones posteriores resulta improcedente.

2.- Aclare o corrija el valor cobrado por concepto de clausula penal, teniendo en cuenta que la cláusula penal no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento que legalmente se acredite como adeudado, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

3.- Excluya la pretensión respecto al servicio público de gas domiciliario, toda vez que está cobrando un periodo que no se causó en vigencia del contrato de arrendamiento. De ser el caso, acredite fehaciente su pago ante la entidad correspondiente.

4.- Aclare o excluya lo solicitado en punto al pago de parqueadero, como quiera que ese concepto y el valor señalado no se encuentra pactado en las cláusulas del contrato de arrendamiento.

5.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, respecto al pago de $73.333 por concepto de dos días de canon de arrendamiento pendientes por cancelar, pues

en el punto primero manifiesta sobre los periodos de cánones adeudados, sin que haya especificado a qué periodo corresponden los dos días señalados.

6.- Aclare los numerales primero y segundo de las pretensiones, toda vez que pretende cobrar cláusula penal y al mismo tiempo intereses moratorios, tenga en cuenta que estos dos conceptos son excluyentes, por lo que deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal **o** los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento que realmente se adeuden, (numeral 4º artículo 82 del C. G.P.).

7.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

8.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

9.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten**. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

10.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

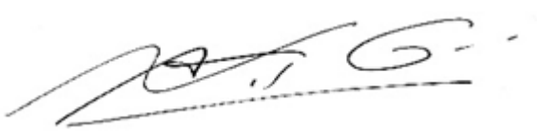

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 005

de hoy 25 DE ENERO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB